

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

La inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	es 10 por 100
250 idem.....	es 20 por 100
500 idem.....	es 30 por 100
1.000 idem.....	es 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.
Real decreto restableciendo los derechos de importación señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904 á los trigos y sus harinas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se comunique á las Diputaciones provinciales de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Teruel y Toledo las adjuntas plantillas, que han de regir en las respectivas Escuelas Normales de Maestras, así como en la de Maestros de Toledo.
Otras disponiendo se anuncien á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Superior de Maestros de Jaén, y otra en la Sección de Letras de la de Murcia.
Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños ha presentado D. Eduardo Vincenti, y nombrando para el referido cargo á D. Eduardo Sanz y Escartín.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.
Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras y caminos vecinales que se expresan.
Otra autorizando á los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas para que propongan el nombramiento, con carácter temporal, de los Ayudantes de Obras públi-

cas que, hallándose en situación de supernumerarios, soliciten auxiliar los trabajos que se hallan emprendidos. Otra redactando en la forma que se expresa el art. 129 de las instrucciones reglamentarias para la verificación de contadores de gas y electricidad.

Administración central:
MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1906.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Resultado de las subastas celebradas para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y carreteras. Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de los mismos.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Concurso para contratar la ejecución, en coches automóviles, de los servicios de conducción del correo en Madrid.
Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á instancias en las que se solicita la expedición por duplicado de los títulos profesionales que se mencionan.
Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para Escuelas vacantes en este distrito universitario.
AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Señalando el día 18 del actual para celebrar las subastas de obras de carreteras que se expresan.

Administración provincial:
Universidad de Barcelona.—Acordando el reconocimiento de

derecho en distintas categorías á los Maestros que se consignan.
Aclaración al anuncio de concurso de ascenso para provisión de Escuelas publicado en la GACETA DE MADRID el 28 de Agosto último.
Universidad de Sevilla.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Sevilla.
Incidencias de la Comisión Liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 8.—Relación de los individuos de dicho batallón que pueden reclamar sus alcances por estar terminados y aprobados sus ajustes.
Tercer tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar la adquisición de sombreros para la fuerza de este tercio.
Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Vigésimo sorteo de amortización de obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
Banco Español de Crédito.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 14 y 15 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para contrarrestar el alza extraordinaria que los trigos y harinas alcanzaban en los mercados españoles se promulgó la ley de 14 de Marzo de 1904 rebajando los derechos de importación de dichos artículos á seis y diez pesetas, respectivamente. Aunque por efectos de esta ley se limitó el movimiento de alza, no tuvo, sin embargo, virtualidad bastante para promover la baja de los aludidos precios, por lo cual fué necesario dictar el Real decreto de 6 de Abril último reduciendo á cuatro pesetas los derechos de cada 100 kilogramos de trigo y á siete pesetas por igual unidad de harina de trigo que se importasen del extranjero.

El art. 1.º de este decreto dispone que las reducciones de referencia regirán ínterin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos; debiendo establecerse los derechos señalados en la citada ley cuando el precio descienda de dicho tipo sin bajar de 27 pesetas, y los derechos señalados en el Arancel vigente cuando las cotizaciones de aquellos mercados señalen mayor descenso.

El resumen de los precios de los trigos en las indicadas plazas durante el mes de Agosto último da un promedio de 27 pesetas 47 céntimos por cada 100 kilogramos, y, por lo tanto, se está en el primer caso de los previstos en el referido Real decreto, por lo que procede establecer para los trigos y harinas los derechos de importación que señala la ley de 14 de Marzo ya citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene

la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los derechos de importación de seis pesetas por cada 100 kilogramos de trigo y 10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina, señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península ó islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que estando en depósito se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 16 de Junio último elevando á Superiores las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia y Teruel, y restableciendo con igual carácter la de Maestros de Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se comunique á las Diputaciones provinciales de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia y Teruel las siguientes plantillas, que han de regir en las respectivas Escuelas Normales de Maestras:

	Pesetas.
Personal.	
5 Profesoras numerarias, á 2.500 pesetas....	12.500
2 Auxiliares, á 1.000 de gratificación.....	2.000
1 Profesora especial de música, con la de....	750
1 Escribiente.....	750
1 Conserje.....	600
1 Portera.....	500
Material.....	2.600

2.º Que igualmente se pongan en conocimiento de la Diputación provincial de Toledo las siguientes plantillas, por que se ha de regir la Escuela Normal Superior de Maestros de dicha provincia:

	Pesetas.
Personal.	
4 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas....	12.000
1 Idem íd. de Pedagogía de los estudios elementales.....	2.000
2 Auxiliares, á 1.000 pesetas de gratificación....	2.000
1 Profesor especial de Música, con la de.....	750
1 Escribiente.....	999
1 Conserje, ordenanza.....	750
1 Portero.....	650
Material.....	2.600

3.º Que entretanto que el total de las cantidades consignadas en las anteriores plantillas no aparezca consignado en el presupuesto del Estado, las citadas Diputaciones están obligadas á abonar directamente la diferencia entre lo que importen los servicios y lo que actualmente satisface cada una de ellas al Estado y figura en el presupuesto de éste.

4.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 5 de Mayo de 1899, las Diputaciones citadas deberán abonar directamente también los gastos que ocasionen las instalaciones y los alquileres de los locales necesarios para dichas Escuelas Normales.

5.º Que con objeto de que dichas Normales puedan funcionar en su nueva categoría en el próximo curso académico de 1905 á 1906, se les autoriza para que abran una matrícula oficial ordinaria durante el mes de Septiembre; y

6.º Que por este Ministerio se proceda á hacer los nombramientos del personal docente como administrativo necesario para la inmediata organización de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 31 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se encuentra vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir los solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se encuentra vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir los solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Eduardo Vincenti del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, nombrando en su lugar á D. Eduardo Sanz y Escartín, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 33 de la línea del Empalme de Morón á Osuna el día 14 de Abril de 1905, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 27 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 33 de la línea del Empalme de Morón á Osuna el día 14 de Abril de 1905.

El Ingeniero Inspector de la línea del Empalme de Morón á Osuna dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren núm. 33 había llegado á su destino con dos horas de retraso, por avería en la máquina que lo remolcaba, el día 14 de Abril, y el Ingeniero mecánico manifestó: que vista la máquina número 114, titular del expresado tren, resultaba ser la avería la rotura de la caña del pistón del lado izquierdo por el chavetero que la une á la cruceta; que esta rotura se había producido dos veces en un plazo de tres meses y en análogas condiciones; y el Ingeniero Jefe, considerando que del informe del Ingeniero mecánico de la División se deduce que alcanza responsabilidad á la Compañía por la descomposición de la máquina, y teniendo presente también las deficiencias del servicio de reserva, pues distando el lugar donde ocurrió la avería dos kilómetros próximamente de la estación de Paradas, en poco tiempo pudo haberse recorrido esta distancia para que desde dicha estación se pidiera la reserva, bien á Marchena, distante 10 kilóme-

tros, ó al Empalme de Morón, distante 28, para que enviaran la máquina de reserva, evitándose así tan larga detención, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 750 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió, en 30 de Agosto de 1904, imponer la multa de 750 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 21 de Octubre siguiente.

La Compañía, tanto en su instancia como en el curso del expediente, alega en su defensa dos extremos: el uno se refiere á la rotura de la caña del pistón, y el otro se contrae á las deficiencias del servicio de reserva para el caso de socorro.

Sobre el primero de esos extremos manifiesta que la rotura de la caña del pistón obedeció á encontrarse la pieza resentida interiormente en las tres cuartas partes de su sección, lo que, además de la circunstancia de no estar á la vista, denota una imperfección en la masa del metal; y para demostrar que la pieza rota no estaba á la vista para que pudiera percibirse oportunamente cualquier indicio revelador de un comienzo de rotura, acompaña un croquis que representa la unión de la caña del pistón con la cabeza del mismo, y se señala con un trazo rojo el sitio de la rotura.

Se ocupa luego del segundo extremo, es decir, del socorro prestado al tren detenido, socorro que se pidió al Empalme de Morón, puesto que aunque la máquina de reserva se hallaba más distante que la de Marchena, de pedirla á este último punto se daba mayor retraso al tren núm. 30 de viajeros que esperaba sin cruzamiento en la estación de Arahal con el tren núm. 33, y que si el retraso fué algo más grande de lo que debía ser, obedeció á la circunstancia de quedar la máquina en mala posición al pararse para demostrar el movimiento del lado averiado; y termina diciendo, por lo tanto, que no procede se le imponga la multa propuesta por la División como correctivo á faltas que no existen, y que ni el concesionario ni sus representantes han faltado, cuando el accidente sólo cabe atribuirlo á un caso fortuito.

El Negociado opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección juzga que la repetición de este percance, que ha tenido lugar dos veces en un plazo de tres meses y en análogas condiciones, según ha manifestado la División, acusa bien una deficiencia en la forma de recomponer las averías de las máquinas, ó bien en la fiscalización que debe ejercerse para remediarlas, arguyendo asimismo mala organización en el servicio de reserva la circunstancia de que habiendo ocurrido el incidente en un sitio desde donde con facilidad podía avisarse á la estación de Paradas, para que desde allí pidiesen otra máquina, se pudo haber puesto en marcha el tren núm. 33 en menos tiempo del invertido y sin sufrir, por tanto, retraso tan dilatado é injustificable, y, por tanto, considera que la Compañía es acreedora al correctivo impuesto por el Gobernador de Sevilla.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 33 de la línea del Empalme de Morón á Osuna el día 14 de Abril de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que no sea condonada la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 28 de Septiembre de 1904, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 27 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de treinta y cuatro minutos sufrido por el tren correo número 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 28 de Septiembre de 1904.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferro-

carriles de que el tren correo núm. 62 del día 28 de Septiembre había llegado á Cádiz con treinta y cuatro minutos de retraso, á pesar de haber ganado quince minutos en marcha por las causas siguientes: veinticinco en Utrera por maniobra, doce en Lebrija para cruzar con el tren núm. 81, siete en Puerto Real por encender lámparas apagadas, tres en San Fernando por correos, y el resto hasta cuarenta y nueve minutos por maniobras; quedando reducido el retraso á treinta y cuatro minutos por haber ganado quince en marcha, y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador de Cádiz impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 5 de Enero de 1905 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 17 del mismo mes y año.

La Compañía, tanto en esta instancia como en el curso del expediente, reconoce los hechos que se denunciaron; pero pide que por equidad se deje sin efecto la multa, alegando como razones que los veinticinco minutos de espera en Utrera fueron para enlazar con el tren número 31 de la Roda, y que éste tiene cuarenta minutos de tolerancia por su recorrido, como procedente de Algeciras; que los doce minutos perdidos en Lebrija para cruzar con el tren núm. 81 están justificados por ser forzosa é inevitable en líneas de vía única, como la de que se trata, verificar cruzamientos, teniendo que subordinar la marcha de unos trenes á la de otros, á fin de efectuarlos; que el día del retraso se prestaba un servicio más importante que de ordinario, pues con motivo de celebrarse feria en Sevilla aumentó considerablemente el número de viajeros y mercancías á gran velocidad, lo que dió lugar á que todas las operaciones se hicieran muy pesadas, perdiendo tiempo por esa causa.

En vista de que la División, al proponer la multa, decía que los veinticinco minutos perdidos en Utrera lo fueron por maniobras, y la Compañía afirma que fué por esperar al tren núm. 31, procedente de la Roda, único enlace que diariamente se efectúa en ese punto de un tren procedente de la línea de Málaga con otro para la de Cádiz, la Dirección general de Obras públicas, con fecha de Febrero último, ordenó al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que remitiera una copia autorizada de cada una de las hojas de marcha de los trenes números 31 y 62 correspondiente al día 28 de Septiembre, acompañada del informe de la División, á fin de poder precisar detalladamente las causas que influyeron en el retraso del tren 62.

Recibidas las copias, y aunque no consta en el expediente ningún otro informe de la División al remitirlo, el Negociado de Explotación de ferrocarriles, con dichas hojas á la vista, emite el suyo diciendo que resultando que el retraso tuvo origen en la estación de Utrera por haber llegado el tren núm. 31 con diez y seis minutos de retraso á dicha estación y tener que esperarle el tren núm. 62 para su enlace, por hallarse dentro del plazo concedido para la espera, y teniendo en cuenta que si se descuenta este retraso del total sufrido por el tren núm. 62 queda éste reducido á diez y ocho minutos solamente, siendo este retraso inferior á la tolerancia concedida por el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles, opina que procede condonar la multa.

Como consecuencia de cuanto queda expuesto y de hallarse justificada la espera del tren 62 en Utrera para enlazar con el núm. 31, que conduce viajeros, correspondencia y mercancías á gran velocidad procedentes de Málaga y Algeciras para Cádiz, cuyo tren retrasó diez y seis minutos la salida del 62, según se deduce de las hojas de marcha, resulta que rebajando estos diez y seis minutos del retraso total con que llegó á Cádiz el tren 62, queda reducido éste á diez y ocho minutos, que es inferior á la tolerancia, por cuyo motivo acuerda la Sección consultar á la Superioridad:

Que procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo número 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 28 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que sea condonada la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ejecuten por administración las obras del camino vecinal de Moros á la carretera de Ateca á Torrijos, trozo primero del camino de Moros á la carretera de Soria á Calatayud, cuyo presupuesto es de pesetas 5.197'20; debiendo satisfacerse los gastos que origine la construcción con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 10, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos legales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1905.

C. ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la autorización solicitada por varios Ingenieros Jefes de Obras públicas para proponer el nombramiento, con carácter temporal, de personal subalterno facultativo que auxilie los trabajos de algunas obras importantes que se están llevando á efecto con carácter urgente, así como también los de carácter extraordinario emprendidos en algunas provincias con objeto de remediar la crisis agraria:

Visto el informe del Negociado de Contabilidad y el de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio:

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1855:

Visto el presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que existen en la actualidad 55 plazas vacantes en la plantilla general del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, y que no existiendo por el momento forma legal de proveerlas en individuos de dicho Cuerpo que se hallen en servicio activo, es absolutamente imposible atender á las apremiantes reclamaciones del personal de dicha clase, á menos de dejar indotados, como ya lo están, con daño de los intereses generales del país, otros servicios de Obras públicas:

Considerando que la única manera de resolver el conflicto de la falta del personal de que se trata es conceder la autorización de referencia, nombrando al efecto con carácter temporal Ayudantes de Obras públicas que se hallen en situación de supernumerarios, y en defecto de éstos á los declarados jubilados, siempre que no lo hayan sido por incapacidad física:

Considerando que de no accederse á la autorización solicitada resultarían ineficaces y hasta ilusorias las medidas adoptadas por el Gobierno con objeto de remediar la crisis agraria, puesto que de nada servirá que se ordene la ejecución de obras si no cuentan los Ingenieros con personal facultativo subalterno que los auxilie en los estudios y proyectos correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Autorizar á los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas, y con preferencia á los de aquellas provincias donde exista crisis agraria, para que propongan el nombramiento, con carácter temporal, de Ayudantes de Obras públicas que, hallándose en situación de supernumerarios, soliciten auxiliar los trabajos de referencia.

2.º Que en el caso de que no se presenten Ayudantes supernumerarios, se haga extensiva la propuesta de los Ingenieros Jefes á los Ayudantes jubilados, siempre que no lo hayan sido por incapacidad física.

3.º Que el sueldo que perciban los indicados Ayudantes temporeros, así como las indemnizaciones que devenguen por trabajos de campo, se apliquen: los primeros, con cargo al capítulo 7.º, art. 1.º, del presupuesto de este Ministerio, que son los correspondientes al personal facultativo de Obras públicas; y las segundas, ó sean las indemnizaciones, con cargo á los capítulos de material de los distintos servicios consignados en el expresado presupuesto de este Ministerio, en la forma que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1855.

4.º Que tanto el sueldo como las indemnizaciones á que se refiere el artículo anterior, sean los mismos que tendrían derecho á percibir los interesados, si se hallaran en servicio activo.

5.º Que el número de Ayudantes temporeros que se nombren con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores, no exceda en ningún caso del número de vacantes que exista en la planilla general del Cuerpo.

6.º Que tan pronto como no sean indispensables los servicios de los Ayudantes temporeros de referencia, expidan su inmediato cese los Ingenieros Jefes respectivos, dando cuenta á ese Centro directivo de haberlo verificado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Vista la instancia en que los señores D. José Lagravère y D. Pedro Fournet, Jefes respectivamente de los servicios administrativos y técnicos de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, en nombre y representación de la misma, solicitan sea aclarado el art. 129 de las instrucciones reglamentarias vigentes, en los párrafos C y D, declarándose oficialmente si los contadores de cinco luces deben, como la Compañía juzga y pide, pagar por derechos de verificación 2 pesetas 40 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el apartado C, ó si, por el contrario, han de satisfacer 3 pesetas, por estar comprendidos, como los Verificadores estiman, en el apartado D del mismo artículo citado:

Considerando que la redacción del art. 129 de las instrucciones reglamentarias vigentes no da lugar á dudas, puesto que si bien el apartado C, al establecer la escala gradual de los honorarios de los Verificadores, dice textualmente que éstos percibirán por la verificación de todo contador, hasta siete litros de capacidad ó destinado al servicio de tres á cinco mecheros, 2 pesetas 50 céntimos, sin especificar si el número de cinco es inclusive, no cabe duda que es lo último, toda vez que los contadores de cinco luces son incluidos después en el apartado D, en el cual están comprendidos los contadores de 7 á 28 litros de capacidad que den 5 á 20 mecheros, cosa que no sucedería si el legislador hubiera dispuesto que los contadores destinados al servicio de cinco luces estuvieran comprendidos en el apartado anterior:

Considerando que el número de cinco contenido en los apartados C y D lo está en el primero como límite y en el segundo como punto de partida, y que si la voluntad del legislador hubiera sido incluirle en el apartado C, el siguiente, ó sea el D, hubiera partido de los contadores de seis luces ó mecheros:

Considerando que la aclaración que ahora solicitan los Sres. Lagravère y Fournet, en nombre y representación de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, no ha sido pedida hasta la fecha de la instancia, á pesar de ser muchos los años transcurridos desde que existe el servicio de verificación, y, por consecuencia, desde que las Compañías y los particulares vienen satisfaciendo á los Verificadores los honorarios por ellos devengados, lo cual prueba que no se habían suscitado las dudas que ahora pretende interesadamente suscitar la dicha Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas;

S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia de los Sres. Lagravère y Fournet, y que para evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran ocurrir, el citado art. 129 de las instrucciones reglamentarias sea redactado de la siguiente manera:

Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

- Por el estudio de un Laboratorio de comprobación, 25 pesetas.
- Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.
- Por la verificación y comprobación de todo contador, hasta siete litros de capacidad, ó destinado al servicio de tres á cuatro mecheros. 2'50 pesetas.
- Por ídem desde 7 á 27 litros, ó de 5 hasta 19 inclusive, 3 pesetas.
- Por ídem desde 28 hasta 54 litros y desde 20 á 49 mecheros, 4 pesetas.
- Por ídem desde 55 hasta 110 litros y desde 50 á 79 mecheros, 5 pesetas.
- Por ídem desde 111 á 149 litros, ó sea desde 80 á 150 mecheros, 7'50 pesetas.
- Por ídem de mayores capacidades ó que pasen de 150 mecheros, 15 pesetas.

Y como quiera que la presente disposición es de interés general, que sea publicada ésta en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y como adición al plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales publicado en la GACETA DE MADRID de los días 1.º y 12 de Agosto último, ha tenido á bien disponer que dentro de los presupuestos aprobados por el referido Consejo de Ministros se aumenten sobre lo consignado respectivamente como gasto máximo probable en el año actual de las obras que á continuación se expresan, las siguientes cantidades:

CARRETERAS

Obras nuevas.

BADAJOS

De la Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena. Trozos 1.º y 2.º (GACETA 12 Agosto), 15.000 pesetas.

CÁDIZ

Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Trebujena y Lebrija. Trozos 1.º y 2.º, obras de fábrica (GACETA 12 Agosto), 30.000 pesetas.

CÓRDOBA

Bujalance á Pedro Abad. (GACETA 1.º Agosto) pesetas 15.000.

La Rambla á Puente Genil. Trozo 2.º (GACETA 12 Agosto), 10.000 pesetas.

Posadas á Villaviciosa. Trozo 1.º (GACETA 1.º Agosto), 10.000 pesetas.

Estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas. Trozo 2.º (GACETA 1.º Agosto), 15.000 pesetas.

MÁLAGA

La carretera que en la Real orden de 1.º del mes actual, publicada en la GACETA del 3, figura con el nombre de Bobadilla á Oreja de la Abula (ó de Mula), debe entenderse que es la de Bobadilla á la Cuesta del Espino á Málaga, tercera sección, concediéndosele una ampliación de crédito, como gasto máximo probable, de 20.000 pesetas.

SEVILLA

Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Trebujena y Lebrija. Trozos 1.º y 2.º Explanación y obras de fábrica (GACETA 12 Agosto), 10.000 pesetas.

Puebla de Cazalla á la de Ecija á Olvera. (GACETA 1.º Agosto) 45.000 pesetas.

CAMINOS VECINALES

CÓRDOBA.

Córdoba á Obejo. (GACETA 1.º Agosto) 15.000 pesetas.

Hornachuelos á su estación con el ramal. (GACETA 1.º Agosto) 10.000 pesetas.

Fuente Palmera á la estación de La Carlota. (GACETA 1.º Agosto) 10.000 pesetas.

Pozoblanco á Torrecampo. (GACETA 1.º Agosto) 10.000 pesetas.

HUELVA

Niebla á Valverde por el Garduño. (GACETA 1.º Agosto) 40.000 pesetas.

El importe de los referidos gastos se aplicará al crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Julio último, sobre concesión de créditos al presupuesto de este Ministerio, y el art. 2.º, caso 2.º, del de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y como adición al plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales publicado en la GACETA DE MADRID de los días 1.º y 12 del mes de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien disponer que se ejecuten por administración las obras siguientes:

CARRETERAS

Obras nuevas.

BADAJOS

Puente de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros. Trozo 6.º Explanación y fábrica. Presupuesto, 70.418'59 pesetas. Obra hecha, 35.000. Gasto máximo probable hasta fin de Diciembre para el resto del proyecto, 30.000.

CÁDIZ

Arcos á El Bosque. Del kilómetro 31 de la de Jerez á Ronda á la de Cabezas de San Juan á Ubrique. Trozos 3.º, 4.º y 5.º Explanación y fábrica. Presupuesto de la tercera parte del proyecto, 77.921'33 pesetas. Gasto máximo probable hasta fin de Diciembre, 35.000.

HUELVA

Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida. Explanación y fábrica del trozo 2.º Presupuesto, 67.165'48 pesetas. Obras hechas, 37.000. Gasto máximo probable hasta fin de Diciembre para el resto del proyecto, 30.000.

San Juan del Puerto á Cáceres. Obras de explanación y fábrica que falta ejecutar en el trozo 9.º Presupuesto, 94.288'20 pesetas. Obra hecha, 60.000. Gasto máximo probable hasta fin de Diciembre para el resto del proyecto, 30.000.

La misma carretera. Trozo 1.º Obras de la casilla de peones camineros. Presupuesto, 2.546'98 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 2.500.

Valverde del Camino a la frontera de Portugal. Trozo 1.º Sección de Valverde. Obras de terminación. Presupuesto, 80.170'23 pesetas. Gasto máximo probable hasta fin de Diciembre, 20.000.

Molino de San Bartolomé a la frontera de Portugal por Encinasola. Trozo 1.º Fábrica. Presupuesto, pesetas 42.265'44. Obra hecha, 10.000. Gasto máximo probable en este año para el resto del proyecto, 20.000.

San Juan del Puerto a Cáceres. Trozo 10. Fábrica. Presupuesto, 72.848'56 pesetas. Gasto máximo hasta fin de Diciembre, 30.000.

SEVILLA

Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales. Sección 2.ª Trozos 1.º y 2.º Explanaciones. Presupuesto, 80.219 pesetas. Gasto máximo probable hasta fin de Diciembre, 50.000.

La Roda a Ecija. Sección 1.ª Trozo 2.º Fábrica y afirmado. Presupuesto, 56.816'26 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 20.000.

Herrera a Puente Genil. Trozo único. Explanación y obra de fábrica. Presupuesto, 45.446'15 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 20.000.

Ecija a Olvera. Obras que se agregan para su ejecución del proyecto de travesía de Osuna. Presupuesto, 10.300 pesetas. Gasto máximo en este año, 10.300.

Carretera del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales. Trozos 3.º y 4.º de la primera sección. Explanación y fábrica. Presupuesto, 66.234'33 pesetas. Obra hecha, 20.000. Gasto máximo probable en este año para el resto del proyecto, 30.000.

Obras de reparación.

HUELVA

Huelva a Sanlúcar de Guadiana. Sección de Huelva a la salida del desmonte del Espíritu Santo. Recebo y mano de obra. Presupuesto, 30.944'02 pesetas. Gasto máximo hasta fin de Diciembre, 30.000.

Venta de lo Alto al Repilado. Kilómetros 27 al 139 y 64 al 175. Recebo y mano de obra. Presupuesto, pesetas 34.986'93. Gasto máximo hasta fin de Diciembre, 20.000.

SEVILLA

Ecija a Olvera. Kilómetros 5 al 13, 31 y 35 de la primera sección y kilómetros 1 y 2 de la segunda. Acopios y mano de obra. Presupuesto de la mitad del proyecto, 65.619 pesetas 34 céntimos. Gasto máximo probable en este año, 25.000.

Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales. Sección de Marchena a Morón. Presupuesto, pesetas 71.662'51. Gasto máximo probable en este año, 30.000.

Las obras de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba a Málaga, que en Real orden de 18 de Agosto último, publicada en la GACETA de 20 del mismo, aparecen como de la tercera sección, debe entenderse que son de la primera.

CAMINOS VECINALES

CÓRDOBA

Castro Río a Montilla. Presupuesto de la mitad del proyecto, 72.316'56 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 15.000.

HUELVA

La Granada a la carretera de la Venta de lo Alto al Repilado. Presupuesto, 49.024'02 pesetas. Gasto máximo hasta fin de Diciembre, 10.000.

Aljaraque al río Odiel. Presupuesto, 41.390'10 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

Trigueros a Gibralfón. Presupuesto, 73.815'62 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 15.000.

Bollullos a Rociana. Presupuesto, 47.779'48 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

Escacena a Aznalcollar. Presupuesto, 51.348'59 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

Bonares a Rociana. Presupuesto, 47.649'35 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

La Palma al Berrocal. Presupuesto, 41.701'35 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

Hinojos a Almonte. Mitad del presupuesto del proyecto, 52.721'58 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 20.000.

Cartaya a Aljaraque. Presupuesto, 54.194'26 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

SEVILLA

Alcalá de Guadaíra a Dos Hermanas. Presupuesto, 31.577'35 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 10.000.

Viso del Alcor a Tocina. Presupuesto de la mitad del proyecto, 58.251'57 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 15.000.

Osuna a El Rubio. Presupuesto, 90.907'12 pesetas. Gasto máximo probable en este año, 20.000.

Herrera a El Rubio. Presupuesto, 45.923'19 pesetas. Gasto máximo probable en el año actual, 15.000.

El coste de las referidas obras se aplicará al crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas concedido por el mencionado Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 3 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Concepto: acciones de carreteras de 20 millones de reales; interesado, D. Abelardo Flórez y Aguirre; nominal, 1.000 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Concepto: acciones de carreteras de 20 millones de reales; interesado, D. Abelardo Flórez y Aguirre; nominal, 1.000 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 1.000 pesetas.

NOTA. En las subastas de obras públicas y carreteras de 55 y 34 millones de reales no se ha presentado ningún pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de los mismos, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1905 y en la Real orden de esta fecha, y con sujeción al pliego que adjunto se inserta, se abre un concurso público para contratar la ejecución en coches automóviles de los diversos servicios de conducción del correo entre la Administración del Correo central, las estafetas urbanas y las estaciones férreas de Madrid, y recogida de la correspondencia depositada en los buzones.

Pliego de bases para el concurso y condiciones para la contrata.

Primera. El concurso se anuncia solamente en la GACETA DE MADRID, admitiéndose las proposiciones que, en pliego cerrado y con la indicación en el sobre «Proposición para la ejecución en coches automóviles de los servicios de conducción del correo de Madrid» y la firma del licitador, se presenten en el Negociado de Registro de Correos de la Dirección general de este ramo y del de Telégrafos, instalado en el piso segundo del edificio sito en la calle de Carretas, número 10, dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la convocatoria, durante las horas ordinarias de despacho, excepto el último de los días de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diez y siete horas.

En el Negociado octavo, Contratas de conducciones de Correos, del expresado Centro directivo se facilitarán copias del estado comprensivo del número de expediciones, horas de salida y llegada y peso aproximado de la correspondencia que en cada una se transporta; datos contraídos a la actual organización de los servicios, la cual puede modificarse, tanto respecto al número de expediciones como a las horas de salida y llegada de los correos; pero que conviene sea conocida por los concurrentes para que puedan fundamentar debidamente sus cálculos.

-Segunda. Las proposiciones, con la fecha, firma completa y nota del domicilio del licitador, deberán redactarse en castellano y extenderse en papel sellado de la clase undécima. En el autor de la proposición no deberá concurrir ninguna de las causas de incapacidad previstas por las leyes, y si aquél fuese un individuo ó Sociedad extranjera, la propuesta se hará precisamente por medio de un representante súbdito español, residente en Madrid, legal y suficientemente autorizado, que será quien contraiga exclusivamente la obligación. Los licitadores exhibirán en el acto de la entrega de los pliegos su cédula personal corriente, expidiéndoseles el correspondiente recibo de aquéllos, en el que se hará constar el día y la hora de la presentación y el número de orden del pliego, el cual no podrá retirarse, pero sí presentar varios el mismo licitador.

Tercera. Las proposiciones comprenderán los siguientes particulares:

1.º Aceptación de todas y cada una de las bases y condiciones que integran el presente pliego; pudiendo, sin embargo, consignar las modificaciones y aclaraciones que el recurrente estime oportunas y no alteren la sustancia de aquéllas.

2.º Determinación del número de coches automóviles que se emplearán para desempeñar los distintos servicios que abarca la contrata, acompañando los respectivos dibujos de conjunto con escala en papel tela; se concretará además el tipo ó tipos de los coches, los elementos generadores de la fuerza motriz, límite de intensidad de ésta, peso, velocidad máxima con dotación y carga completa en la subida de cuestas, tales como la de San Vicente y calle de Atocha; total de kilogramos que pueden transportar, capacidad y condiciones de seguridad de los almacenes de los coches y de las berlinas que han de ocupar los empleados y todas cuantas circunstancias y detalles puedan contribuir a la perfecta comprensión de las ventajas que concurrirán en dichos coches, y a demostrar en qué términos y hasta qué punto responderán cumplidamente al objetivo que respectivamente tienen que llenar.

3.º Cantidad anual en pesetas, en letra, por la que el licitador se compromete a tomar a su cargo la prestación de todos los servicios que comprende la contrata, incluso los

de carga y descarga, sin que dicha cantidad pueda rebasar el límite de ciento cuarenta mil pesetas, que se señala como precio máximo.

Cuarta. A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, y ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó Jefe de Sección del primero de dichos Cuerpos en quien aquél delegue, y con asistencia de Notario, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones presentadas, consignándose el pormenor de éstas en la correspondiente acta.

Quinta. Para el mejor acierto en la resolución, la Junta de Jefes del Cuerpo examinará las proposiciones, y antes de emitir su informe, para mayor garantía del mismo, podrá asesorarse de personas peritas en esta clase de vehículos, quedando obligado el adjudicatario a satisfacer los gastos que se originen por dicho concepto. También quedará facultada la Dirección general para ordenar que dentro del plazo que señale, todos ó alguno de los licitadores, expliquen los conceptos ó términos dudosos de sus proposiciones. Una vez que el Centro directivo haya ultimado el estudio crítico, pondrá a la Superioridad la aceptación de la propuesta que considere más ventajosa, aunque no sea la más económica, ó que se desechen todas las proposiciones si ninguna de ellas le pareciese conveniente. La propuesta favorable de la Dirección no establece ningún derecho interin no obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quien se reserva la libertad más absoluta, sin que su decisión pueda dar lugar a recurso ni a indemnización a los concurrentes.

Sexta. Si en la Real orden se acepta alguna de las proposiciones, y tan pronto como se comunique aquélla al adjudicatario, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza especial, y a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, equivalente al diez por ciento de la retribución anual estipulada, presentando oportunamente en el Negociado de Contratas de Correos del citado Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, así como también los demás documentos necesarios, para que dentro del plazo de un mes se otorgue la escritura pública de obligación, y si esto no tuviera efecto por parte del contratista se declarará nula la adjudicación.

Séptima. El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta en que conste el detalle de las proposiciones presentadas a concurso y los que se deriven del otorgamiento de la escritura y expedición de una primera copia y cinco simples autorizadas por el Notario, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de la inserción del anuncio de concurso y del pliego de bases y condiciones en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar el cumplimiento de este extremo en el contrato, así como también la constitución del depósito especial de fianza por copia literal de la carta de pago. No será preciso transcribir íntegro en la escritura el pliego de bases y condiciones, bastando citar la fecha y número de la GACETA en que se haya publicado; respecto al acto de la apertura de pliegos, sólo se mencionará en el contrato la parte relativa a la proposición aceptada.

Octava. El tiempo fijo de duración de la contrata será el de diez años, a partir desde el día que se señale en la Real orden de adjudicación para que principie la prestación de los servicios. Aquella fecha se marcará cuidando de que medie un plazo mínimo de cinco meses, a contar desde la en que dicha Real orden se comunique al adjudicatario, con objeto de que éste disponga del tiempo de preparación indispensable para reunir y organizar todos los elementos necesarios. Durante el mes siguiente al plazo concedido, el contratista tendrá obligación de prestar todos los servicios del contrato sin retribución alguna, para que la Administración pueda cerciorarse de la bondad del funcionamiento de dichos carruajes, considerando implantada definitivamente después de esta fecha esta nueva forma de servicio. Un año antes de expirar el término de los diez años que alcanza la obligación, podrán el contratista ó la Administración comunicarse el propósito de dar aquélla por concluida tan pronto como finalice el decenio estipulado; quedando establecido que en el caso de no verificarlo se entenderá prorrogado el contrato por el tácito consentimiento durante un año más, y así sucesivamente, mientras no medie dicho aviso de despedida con un año de antelación a cada nuevo vencimiento.

Novena. Los servicios objeto de la contrata comprenderán:

1.º La conducción de empleados encargados de las expediciones ó agregados a éstas, de los carteros que recojan la correspondencia depositada en los buzones y de los ordenanzas de servicio.

2.º Carga y descarga de las sacas de correspondencia, paquetes y demás efectos que el Correo transporta, así como el equipaje reglamentario del personal adscrito a las expediciones, desde el interior de las respectivas dependencias de las oficinas fijas y vagones-correos de las líneas férreas a los coches automóviles y viceversa, sin que para la ejecución de estos trabajos pueda solicitarse la cooperación de los ordenanzas de Correos.

3.º El transporte en sacas, envases en cuero, ó al descubierto, de todos los objetos que al presente circulan ó se admitan a la circulación en lo sucesivo por el Correo, así como los equipajes y efectos que el personal de las estafetas ambulantes está autorizado para llevar en los vagones-correos.

Décima. En cuanto a extensión de la obligación, ésta alcanzará a todas las relaciones actuales ó que en lo futuro se establezcan entre la Administración del Correo Central, estafetas urbanas y estaciones férreas y viceversa, y a la recogida de los buzones del casco, radio y extrarradio de Madrid, no exceptuándose ningún servicio de llegada ó de salida de las citadas dependencias postales y estaciones férreas; entendiéndose que la obligación se contrae a riesgo y ventura, sin que por ende haya lugar a reclamaciones, ni pueda solicitarse que se eleve la retribución convenida alegando las sucesivas alteraciones del cuadro de servicios, derivadas del cambio de horas, aumento del número de expediciones, establecimiento de relaciones directas entre las estafetas urbanas y las estaciones férreas y viceversa, de las estaciones férreas entre sí, instalación de mayor número de buzones, ampliación del transporte como consecuencia del probable desarrollo de los servicios postales existentes ó de los nuevos que se confían al Correo, creación de impuestos por el Estado, la provincia ó el Municipio que afecten a los coches automóviles ó al personal adscrito a los mismos, etc.

Décimaprimer. Para garantizar la regular prestación de los servicios tendrá el contratista disponible constantemente el número de carruajes automóviles de cada tipo que se haya fijado en la proposición aceptada, no incluyéndose, por tanto, en aquel número los que se encuentren en reparación general ó la necesiten por haber sido declarados baja por el Administrador del Correo Central en las revistas mensuales.

Cuando alguno de los coches sufra averías que no puedan ser reparadas en el término de veinticuatro horas é impidan que preste servicio, el contratista vendrá obligado á sustituirlo con otro, interin no se remedie el desperfecto.

Décimasegunda. El contratista instalará la cochera en un local adecuado, con teléfono, capaz para todos los coches y relativamente céntrico, siendo de su cuenta el alquiler; tendrá al frente de aquélla un dependiente caracterizado que reciba y cumplimente las órdenes que por escrito, verbalmente ó por teléfono le comuniquen en cualquier momento los Jefes de las oficinas fijas y ambulantes de Correos. En la cochera habrá un pequeño taller con el personal mecánico y los elementos indispensables materiales para poder practicar con toda urgencia las operaciones de ajuste, cambio de piezas, entretenimiento corriente y pequeñas reparaciones necesarias en los coches automóviles.

Décimatercera. Los conductores de coches estarán perfectamente instruidos en el manejo de los automóviles, y al igual que los mozos que realicen la carga y descarga de la correspondencia, guardarán el mayor respeto á los Jefes y empleados de Correos, y tratarán al público con la debida consideración; unos y otros serán mayores de diez y ocho años, sabrán leer y escribir, y usarán en todos los actos del servicio el respectivo uniforme que acuerde la Dirección general del ramo, la cual facilitará al contratista los correspondientes dibujos, siendo de cuenta de dicho contratista el abono de los gastos de vestuario y las renovaciones del mismo que decreta el Administrador del Correo Central en las revistas mensuales.

Décimacuarta. El Administrador del Correo Central formulará por duplicado, y con la anticipación debida, el cuadro de servicios, que firmará juntamente con el contratista, quedando en poder de éste uno de los ejemplares. En dicho cuadro no sólo se detallarán todos los servicios, sino la forma y modo de realizarlos, especificándose todos los particulares indispensables, las horas de salida y llegada de las distintas expediciones, tanto de la Central como de las estafetas urbanas y estaciones férreas, las de recogida de la correspondencia de los buzones, itinerarios, paradas, velocidades, medidas de vigilancia, prohibiciones, tiempo de antelación con que en cada caso deberán presentarse los mozos encargados de carga y descarga y los coches automóviles; entendiéndose respecto de los primeros que su número será el que el Administrador del Correo Central estime imprescindible para la puntual ejecución de las operaciones, y en cuanto á los coches, además de los que exija cada servicio, habrá siempre á la puerta de la Central, á las horas de salida de las expediciones generales, un automóvil de reserva de los de tipo mayor y otro, también de reserva y en todo momento en la cochera, dispuestos á partir en el acto para la prestación de servicios imprevistos ó derivados de accidentes ó interrupciones fortuitas. Las alteraciones sucesivas en el cuadro de servicios se comunicarán al contratista por medio de cuadros adicionales, devolviendo aquél uno de los ejemplares firmado.

Décimacinta. El Jefe de la Central de Correos pasará mensualmente revista al personal de conductores y demás dependientes del contratista é inspeccionará el estado del material móvil, adoptando acto seguido las disposiciones convenientes para que se subsanen las deficiencias que notare y se sustituyan por otros los automóviles que no se encuentren en las debidas condiciones para prestar servicio.

Décimasexta. El contratista será directamente responsable de cuantas faltas cometan los conductores, mozos y demás dependientes suyos en el desempeño de los servicios. La Dirección general de Correos y Telégrafos impondrá á los contratistas multas de cincuenta á quinientas pesetas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor, por deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el contrato é incumplimiento de las órdenes emanadas de los Jefes de Correos y empleados encargados de las expediciones. La reincidencia en las faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente. Si el contratista estima lesiva á sus derechos é intereses alguna de las órdenes relativas al servicio que se le comuniquen, no por eso dejará de cumplimentarla, pudiendo formular el recurso á que hubiere lugar ante la Superioridad.

Décimaséptima. Además del depósito de fianza quedarán especialmente afectos al cumplimiento del contrato, los coches automóviles con que el contratista preste los servicios de Correos, á cuyo efecto dichos coches serán de propiedad del citado contratista, quien no podrá enajenarlos ni gravarlos, ni garantizar con ellos la prestación de otra obligación, incurriendo en el caso de contravenir la presente cláusula en la responsabilidad civil y criminal consiguientes. Para los efectos de esta condición, así como para el caso de que el Estado tuviera que incautarse de los coches automóviles de que se trata, el contratista presentará al Administrador del Correo Central, el mismo día en que empiece á prestar el servicio de Correos, una relación firmada, con expresión de la numeración y tipos de los coches afectos al servicio de Correos, consignándose en su día á continuación los nuevos coches que sucesivamente adquirirá para atender al aumento de las expediciones ó para sustituir los coches que se den de baja por inútiles.

Décimaoctava. El contratista, ó la persona á quien confiera plenos poderes para que le represente ante la Administración, tendrá su domicilio en Madrid, y se presentará diariamente al Administrador del Correo Central para recibir órdenes.

Décimanovena. La cantidad en que se adjudique la prestación de los servicios será satisfecha al contratista por mensualidades vencidas, en la Tesorería de Hacienda de Madrid, con cargo á la Sección 6.ª, capítulo 18, art. 1.º y concepto 1.º del presupuesto vigente; quedando el contratista sujeto al pago del importe del uno por ciento sobre pagos del Estado, al de veinte por ciento sobre dicho uno por ciento y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

Vigésima. Si el contratista falleciere, deberán sus herederos participar sin pérdida de momento á la Dirección general de Correos si desean ó no continuar desempeñando la contrata, pudiendo aquélla admitir ó rechazar la proposición.

Vigésima primera. No se podrán subarrendar, ceder ó traspasar los servicios á que se refiere la contrata sin previa autorización concedida por Real orden y prescindiendo de las solemnidades y garantías prevenidas para tales casos en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Vigésima segunda. El contratista queda sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 7 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Alcoy á la de Villena, y á caballo entre la estación del ferrocarril de Biar y la oficina de Ibi, bajo el tipo máximo de cinco mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villena y Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio del 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villena y Alcoy, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1544

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Valencia de Alcántara á la de Cedillo, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas cincuenta y dos pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de Cáceres, Valencia de Alcántara y Cedillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Valencia de Alcántara y Cedillo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1545

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación de Fregenal de la Sierra á Bodonal de la Sierra y Segura de León, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz, Administración de Correos de idem y en las Alcaldías de Fregenal de la Sierra y Segura de León, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las citadas Alcaldías, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1546

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cointina á la estación del ferrocarril del Norte, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de dicho punto y Cocentaina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cocentaina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1547

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Socuellamos á Belmonte, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Ciudad Real y Cuenca, Administraciones principales de estas capitales y subalternas de Socuellamos y Belmonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1548

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Campillos á su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y las oficinas de Correos de dicha capital y Campillos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Campillos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1549

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Tardienta á la de Alcubiarre, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tardienta, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tardienta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1550

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Málaga á la de Torrox, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las Alcaldías de Vélez-Málaga y Torrox y en las oficinas de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Vélez y Torrox, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Octubre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1551

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÓRDOBA correspondientes al año 1906.

POSICION GEOGRÁFICA DE CORDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... { 5m 34s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.
{ 19m 15s,3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1906.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for sunrise and sunset.

Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1906.

Table with 4 columns for months (Enero, Junio, Noviembre, Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for lunar phases.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Table with 3 columns for dates (Febrero 9, Febrero 22, Agosto 4) and 3 rows for each date (Eclipse total de Luna, Eclipse parcial de Sol, Eclipse total de Luna). Each cell contains detailed astronomical data and descriptions.

El fin de este eclipse será visible en casi todo el Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en todo el Océano Índico y Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 77° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Agosto 19.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia, en la Tierra, á 11^h 28^m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 55° 28' al E. de San Fernando y latitud 71° 46' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 12^h 47^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que

ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 60° 0' al O. de San Fernando y latitud 71° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 14^h 7^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 107° 5' al O. de San Fernando y latitud 49° 49' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0.315; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Esta eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en todo el Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Doña Eurica María Cervera y Marqués acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el que se le expidió en 2 de Marzo de 1893.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., L. Puigcerver.

Doña María Concepción Marín García acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional de Maestra de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el que le fué expedido en 2 de Julio de 1890.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., L. Puigcerver.

D. Fortunato Fontana Riera acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional de Maestro de primera enseñanza normal, por habersele extraviado el primero, que se le expidió en 12 de Mayo de 1897.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., L. Puigcerver.

Universidad central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

Doña Elvira García Rey, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Campo Real, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 412'50 pesetas; Doña Julia Sánchez Mata, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Torrico, provincia de Toledo, con el de 412'50 pesetas; Doña María Amalia Cores, Maestra sustituta de la Escuela elemental de niñas de Villamantilla, provincia de Madrid, con el de 312'50 pesetas; Doña María Tordesillas Fernández, Maestra sustituta de la Escuela elemental de niñas de Camarón, provincia de Toledo, con el de 412'50 pesetas; D. Felipe Herrero y Lahuerta, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Taracena, provincia de Guadalajara, con el de 500 pesetas; D. Fernando Capón y Bustindui, Maestro interino de la de igual clase de Villar del Saz de Navalón, provincia de Cuenca, con el de 500 pesetas; D. Victorio Chinchón y Gómez, Maestro interino de la de igual clase de Puerto de San Vicente, provincia de Toledo, con el de 275 pesetas; D. Santiago Bedoya Lagarrabay, Maestro interino de la de igual clase de Valdenuño Fernández, provincia de Guadalajara, con el de 500 pesetas; D. Pablo Espejo y Elche, Maestro sustituto de la Escuela elemental de niños de Orca, provincia de Guadalajara, con el de 312'50 pesetas; D. Valentín Rangil y Ruiz, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Huérmeces, provincia de Guadalajara, con el de 500 pesetas; y Doña María Angeles Aragón y Soldado, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de El Pobo, provincia de Guadalajara, con el de 312'50 pesetas.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 2.º, de la Ley electoral de 25 de Junio de 1890.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiendo dejado de celebrarse por falta de noticias del Gobierno civil de Canarias la subasta anunciada para el día 2 del actual de los servicios de reparación de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y acopiados para los años 1905, 1906 y 1907 de las de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas á San Nicolás, Santa Cruz de Tenerife á Buenavista y Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, esta Dirección general ha resuelto se celebre la subasta de dichos servicios, con las mismas condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, el día 18 de este mes, á las once.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Barcelona.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la tramitación de expedientes incoados en tiempo oportuno por Maestros y Maestras de primera enseñanza para aumento de sueldo, en virtud del censo de población vigente, y cuya tramitación estuvo en suspenso por Real orden de 11 de Febrero de 1904, á fin de que la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida pueda expedir la certificación pedida por Real orden de 5 de Agosto anterior, este Rectorado acuerda el reconocimiento de derecho en distintas categorías á los Maestros y Maestras siguientes:

Doña María Montolín Moli, Maestra de Claravalls, á la categoría de 625 pesetas.
D. Juan Baró Galcerán y Doña María Carne Ubach, de Castellón.
D. Jaime Resa Jiménez y Doña Rosa Menal Ribera, de Castellón.
D. Roque Sanuy Aleu, de Bellcaire, y
D. Juan Museuch Fitó, Maestro de Bell-lloch, á la categoría de 825 pesetas.
Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 11, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.
Barcelona 5 de Septiembre de 1905.—El Rector, Joaquín Bonet. P.—655.

Aclaración.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de Agosto anterior, al publicar el concurso de ascenso de este Rectorado, aparece por error de caja en la última casilla, «Escuelas para que se les proponen, la palabra *idem*, cuando los propuestos son, como claramente se deduce de ellas, los siguientes:

- Para la elemental de niñas de Barcelona, con 2.000 pesetas, Doña Julia Guadalupe Calamita.
 - Para las cinco Auxiliares de la misma capital, con 1.375 pesetas, D. Jaime Vidal Tomás, D. Arturo Blasco Salas, Don Miguel Pareja Reyes, D. Andrés Constanti Montbori y D. Pablo Mallafré Jené.
 - Para una Auxiliaría de niñas de la misma ciudad, Doña Francisca Ubeda Masoner.
 - Para una Auxiliaría de párvulos de Barcelona, Doña María Manuela Andújar Medel.
 - Para la regencia de Lérida, Doña María del Carmen Hidalgo Carreño.
 - Para la Escuela Superior de niños de Tortosa, D. Mariano Selma Escobedo.
 - Para la de igual clase de Felanitx (Baleares), D. Alejandro Miguel Alegre.
 - Para la Auxiliaría de la Escuela Superior de Reus, D. Ambrosio Aramburo Abad.
 - Para la Escuela elemental de niños de Lérida, D. Pedro Gari Valls.
 - Para la Escuela de Tarrasa, D. Gregorio Ortiz de Zárate.
 - Para la de Campos, D. Juan Riutort Arbós.
 - Para Llagostera, D. José Ferrer Coll.
 - Para Riudoms, D. José Ros Vives, y
 - Para Artá, D. Juan Cassi Pont.
 - Para la Escuela elemental de niñas de Tarragona, Doña Inés Ginebreda Parés.
 - Para la Escuela de Valls, Doña Paulina Millán Tajón.
 - Para Figueras, Doña María Prat Vigo, y
 - Para Vich, Doña Rita Lacambra Pedrol.
 - Para Gandesa, Doña Anselma Amalia Elvira Alonso.
 - Para Rozas, Doña Ana Navarro Daunés.
 - Para Amer, Doña Francisca Torrente Vilá.
 - Para Petra, Doña Francisca Pujol Pujol.
 - Para Riudoms, Doña Josefa Matilde Muñoz Oliva.
 - Para Subirat, Doña Josefa Guarch Nimbo.
 - Para Ciudadela, Doña Antonia Salom Vidal.
 - Para Batea, Doña María Bonet Banús.
 - Para Cherta, Doña María Olibar Santaliestra.
 - Para Amposta, Doña Esperanza Mora Fontanals.
 - Para Cardona, Doña María Arcas Burgés.
 - Para Pollensa, Doña Concepción Dagas Paigobó.
 - Para Campos, Doña Ana Bestard Comas, y
 - Para Binarraix, Doña Micaela Florit Font.
- Lo que, para evitar reclamaciones, se hace público para general conocimiento.
Barcelona 5 de Septiembre de 1905.—El Rector, Joaquín Bonet.

Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 1.º de Septiembre de 1905.—El Rector, N. Antonio Andrade Navarret. P.—653

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 8, afecta al regimiento Infantería de Granada, núm. 34.

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón cuyos ajustes están terminados y aprobados, que no tienen completo su expediente por ignorarse la residencia de unos y por no haber reclamado otros en tiempo oportuno, y á los cuales da derecho la Real orden de 24 de Julio de este año (D. O. núm. 168) para la reclamación de sus alcances, que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados ó sus herederos:

- Soldado Paulino García Gil, hijo de Angel y Paula, natural de Naval Moral (Avila); alcances, 534'35 pesetas.
- Idem Juan Barras Figueras, de Joaquín y Juana, natural de Lérida; alcances, 948'40 pesetas.
- Idem Domingo Ramos Campoy, de Antonio y Dolores, natural de Cartagena (Murcia); alcances, 260'50 pesetas.
- Idem José Parada Veiga, de Angel y Angela, natural de Neira de Jura (Lugo); alcances, 434'15.
- Idem José Borralló Ferreros, de Julián y Narciso, natural de Cartagena (Huelva); alcances, 376'80 pesetas.

- Idem Dámaso Blanco Blanco, de Antonio y Nicolasa, natural de Bustavalle (Orense); alcances, 511'60 pesetas.
- Idem José Rodríguez Fernández, de José y María Bonito, natural de Sabajanes (Pontevedra); alcances, 642'25 pesetas.
- Idem Juan Grau Barute, natural de Barcelona; alcances, 214'05 pesetas.
- Idem Antonio Pedregosa Lara, de Francisco y María Josefa, natural de Valenzuela (Córdoba); alcances 378'10 pesetas.
- Idem Balbino Díaz Vilar, de Venancio y Casilda, natural de Santa María de la Vega (Lugo); alcances, 598'85 pesetas.
- Idem Camilo Atrio Estévez, de Ignacio y Casilda, natural de Castelle (Orense); alcances 588'10 pesetas.
- Idem Eloy Espino Parilla, de Félix y María, natural de Teguiña (Canarias); alcances, 558'85 pesetas.
- Idem Lorenzo González Pérez, de Rafael y Manuela, natural de Mazo (Canarias); alcances, 596'10 pesetas.
- Idem Rzequiel Morales Paz, de Antonio y Evarista, natural de Arona (Canarias); alcances, 362'25 pesetas.
- Idem Manuel Santos Yorge, de Francisco y Pilar, natural de Adefe (Canarias); alcances, 318'70 pesetas.
- Idem Francisco Macero Jurjo, de José y Petra, natural de Alcala (Lugo); alcances, 316'95 pesetas.
- Idem Cirilo Romero Guadalupe, de Benito y María, natural de La Puebla (Teruel); alcances, 264'75 pesetas.
- Idem Ruperto Hundain Broceco, de Joaquín y Tomasa, natural de Aibar (Navarra); alcances, 328'10 pesetas.
- Idem Enrique Carreras Perelló, de Francisco y Josefa, natural de Lérida; alcances, 258 pesetas.
- Idem Alberto Rodríguez Gómez, de Nicasio y María, natural de Antiguas (Canarias); alcances, 363'40 pesetas.
- Idem Manuel López Madrada, de Juan y Consolación, natural de Arabal (Sevilla); alcances, 413'30 pesetas.
- Idem Pablo García Expósito, natural de Algueza (Guadalajara); alcances, 335'65 pesetas.
- Idem Ricardo Jiménez Olite, de Pascual y Leonor, natural de Socan (Zaragoza); alcances, 237'75 pesetas.
- Idem Marcelino Mendoza Expósito, de padres desconocidos, natural de Isaba (Navarra); alcances, 181'35 pesetas.
- Idem Antonio Manzano González, de Salvador y Ana, natural de Dalao (Almería) alcances, 505'45 pesetas.
- Idem Victor Vicandi Arregui, de Tomas y Victoriana, natural de Abadiano (Guipúzcoa); alcances 495'55 pesetas.
- Idem Manuel Galloso Gorgoso, de Lorenzo y Ramona, natural de Pontomillos (Lugo); alcances, 523'40 pesetas.
- Idem Manuel Fernández Incógnito, de padre desconocido y Socorro, natural de Margarid (Pontevedra); alcances, 598'45 pesetas.
- Idem Pedro Carreras Creus, de Juan y Raimunda, natural de San Francisco de Bajos (Barcelona); alcances, 1.059'50 pesetas.
- Idem Juan Torres López, de Jacinto y Dominga, natural de Masía (Lugo); alcances, 656 pesetas.
- Idem Juan Montes García, de Mariano y Cándida, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); alcances, 662'75 pesetas.
- Idem José Gutiérrez Tejero, de Sebastián y Francisca, natural de Lebrija (Cádiz); alcances, 525'15 pesetas.
- Idem Juan Rodríguez Fernández, de José y María, natural de Piñero (Orense); alcances, 824'65 pesetas.
- Idem Manuel Arteagas Rubio, de Andrés y Patricia, natural de Agreda (Soria); alcances, 832'05 pesetas.
- Idem Juan Castro Fontela, de Serapio y Soledad, natural de Troan (Pontevedra), alcances, 791'65 pesetas.
- Idem Manuel Alonso Incógnito, de padre desconocido y Manuela, natural de Silleda (Pontevedra); alcances, 313'20 pesetas.
- Idem Francisco Justicia Bustos, de Francisco y Antonia, natural de años (Jaén); alcances, 75'30 pesetas.
- Idem Gordiano Gracia Gracia, de padres desconocidos, natural de Bermeces (Huelva); alcances, 176'25 pesetas.
- Idem Juan Bautista Martí Tomás, de Francisco y Angela, natural de Castell de Castells (Alicante); alcances, 130'05 pesetas.
- Idem Antonio Arbillaga Mas, de Mariano y Concepción, natural de Barcelona; alcances, 257'77 pesetas.
- Idem José Vergel Lozano, de José y María, natural de Nejas (Almería); alcances, 20'55 pesetas.
- Idem Felipe Alba Camacho, de padre desconocido y Joaquina, natural de Priego (Córdoba); alcances, 27'45 pesetas.
- Idem Francisco Díaz Romero, de Antonio y Carmen, natural de La Línea (Cádiz); alcances, 95'20 pesetas.
- Idem Eugenio Martín Pardo, de José y Rosa, natural de Sevilla; alcances, 64'30 pesetas.
- Cabo Ramón Martín López, de Antonio y Vicenta, natural de Castellón (Valencia); alcances, 247'75 pesetas.
- Soldado Ramón Domínguez Borrajo, de José y Juana, natural de Trilles (Orense); alcances, 80'15 pesetas.
- Idem Gabriel Delmau Mas, de Gabriel y María, natural de San Juan (Baleares); alcances, 54'95 pesetas.
- Corneta Isidro Ramis Expósito, de padres desconocidos, natural de Palma (Baleares); alcances, 83'25 pesetas.
- Soldado Baltasar Iturrealde Alazabal, de José Antonio y Micaela, natural de Azpeitia (Guipúzcoa); alcances, 13'90 pesetas.
- Idem Lorenzo Rois Torrrens, de Pedro y María, natural de Mantorell (Lérida); alcances, 221'35 pesetas.
- Idem Alvaro Rodríguez, de Vicente é Ignacia, natural de Santibáñez (León); alcances, 10'10 pesetas.
- Idem José Larrinaga Garay, de Manuel y Petra, natural de Galdames (Vizcaya); alcances, 86'20 pesetas.
- Idem Fulgencio García Martín, de Demetrio y Francisca, natural de Ciria (Avila); alcances, 107'95 pesetas.
- Idem José Barranco Fernández, de José y María, natural de Dalías (Almería); alcances, 48'95 pesetas.
- Idem Gabriel Carrasco Sánchez, de Francisco y Francisca, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz); alcances, 59'20 pesetas.
- Idem Cipriano Permy Díaz, de Juan y Antonia, natural de Iglesiafta (Coruña); alcances, 61'30 pesetas.
- Idem Santiago Cabello Lucena, de Juan y Antonia, natural de Aguilar (Córdoba); alcances, 15'90 pesetas.
- Idem Felipe Brígido Santa Eufemia, de Francisco y Francisca, natural de Torrecampo (Córdoba); alcances, 37'30 pesetas.
- Idem Julián Polo Jiménez, de Pedro y Andrea, natural de Cúllar de Baza (Granada); alcances, 39'45 pesetas.
- Idem Jerónimo Andújar Hernández, de Cayetano y Lucía, natural de Gor (Granada); alcances, 21'20 pesetas.

Idem Juan Suárez Expósito, de padre desconocido y Dominga, natural de Zas (Coruña); alcances, 37'20 pesetas.

Idem José Pedrero Alonso, de Gregorio y Rosalía, natural de Puebla de Trives (Orense); alcances, 27'30 pesetas.

Idem Manuel Julián González, de Antonio y María, natural de Brejo (Coruña); alcances, 41'65 pesetas.

Idem Emilio Rumeu Bargadá, de Antonio y Rosa, natural de San Martín (Barcelona); alcances, 191'65 pesetas.

Idem Norberto Vicente Furdo, de padre desconocido y Juana, natural de Burses (Coruña); alcances, 2'65 pesetas.

Idem Ramón Sánchez López, de José y Juana, natural de Galoi (Coruña); alcances, 76'20 pesetas.

Idem Juan Santos Marín, de Eleuterio y Francisca, natural de Murcia; alcances, 32'80 pesetas.

Idem Joaquín Buenaño Castillo, de Juan y Ana, natural de Martos (Jaén); alcances, 31'75 pesetas.

Idem Joaquín Valera Buitrago, de Juan y Remedios, natural de Murcia; alcances, 38'85 pesetas.

Idem José Romero Flores, de Gabino y María, natural de Cortegana (Huelva); alcances, 31'20 pesetas.

Idem José Alonso Núñez, de Manuel y Rosa, natural de Pouza (Pontevedra); alcances, 53'70 pesetas.

Idem Juan Pérez Pérez, de Juan y Ana, natural de Villamartín (Cádiz); alcances, 4'25 pesetas.

Idem José Pardo Incógnito, de padre desconocido y Gertrudis, natural de Montán (Lugo); alcances, 95'50 pesetas.

Idem Manuel López Castro, de padre desconocido y Vicenta, natural de Freijo (Coruña); alcances, 80'20 pesetas.

Idem José María de la Encarnación, de padres desconocidos, natural de Vélez Rubio (Almería); alcances, 578'95 pesetas.

Idem José Santa María Guirado, de padre desconocido y María, natural de Boiro (Coruña); alcances, 62'75 pesetas.

Idem Victoriano García Fernández, de padres desconocidos, natural de Santiago de Guadix (Granada); alcances, 70'30 pesetas.

Idem José Camacho Cortés, de Martín y María Valle, natural de Ecija (Sevilla); alcances, 20'90 pesetas.

Cabo Alberto Alarce Royo, de Valentín y Dolores, natural de Madrid; alcances, 162 pesetas.

Soldado Antonio Cabot Piza, de Antonio y Margarita, natural de Buñola (Baleares); alcances, 292'10 pesetas.

Idem Enrique Ambit Martínez, de Francisco y Carmen, natural de Murcia; alcances, 203'25 pesetas.

Cabo Francisco Sánchez Segura, de José y Tomasa, natural de Antequera (Málaga); alcances, 26'60 pesetas.

Soldado Francisco Galisteo Carrillo, de Cristóbal y María, natural de Carcagüey (Córdoba); alcances, 362'95 pesetas.

Idem Victoriano Sanz Illera, de Francisco y Agapita, natural de Madrigal (Ávila); alcances, 344'50 pesetas.

Sevilla 5 de Septiembre de 1905.—El Jefe del tercer batallón, Antonio Pastor.—V.º B.º—El Coronel, Sierra.

JG—2615

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 23 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Barcelona, Gerona y Caballería, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona 10 de Septiembre de 1905.—El Coronel Subinspector, Ricardo Teruel. S—1553

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Vigésimo sorteo de amortización de obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebra el vigésimo sorteo de amortización de obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, el día 18 del corriente mes, á las diez de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 20 obligaciones de las 1.160 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde 1.º de Octubre próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 116 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.160 obligaciones, y extrayendo 2 bolas, que determinarán las 20 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público y se anunciará en GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Adolfo Aguilera.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil.

X—2000

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales

BARCELONA

Hallándose vacante en los Juzgados de instrucción de esta capital una plaza de Médico forense sustituto, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido acordar se provea con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por acuerdo de la expresada sala se hace público, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el expresado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pudiendo así bien durante el término de la convocatoria completar sus respectivas instancias los aspirantes que por haber tenido noticia extraoficial de la vacante, han presentado solicitudes para obtenerla.

Barcelona 19 de Agosto de 1905.—El Secretario accidental de gobierno, Antonio Chaverio. JO—8074

PALMA

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor, por renuncia de D. Juan Lliteras que la servía, se anuncia á concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que todos aquellos que reúnan las condiciones exigidas en dicho artículo puedan solicitarla en la forma que determina el art. 9.º del referido Real decreto.

Palma 22 de Agosto de 1905.—El Presidente, Adolfo Astudillo de Guzmán.—Jaime Serra, Secretario. JO—8115

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Manuel Suárez Lostal, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia de Francisco Antonio Victoria López, vecino de Ruvite, declarado pobre en concepto legal, representado por el Procurador habilitado D. Manuel Sabio García, sobre preferente derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía familiar colativa fundada en la iglesia de Alcázar por el Presbítero D. Jacinto Ramos Falias, en escritura pública otorgada en Torviscón en 16 de Octubre de 1744, al objeto de que se digan varias misas, llamando á participar de los bienes á sus parientes más próximos y á los biznietos y descendientes de los mismos, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y en tal concepto al biznieto, se presenta el actor indicado Francisco Antonio Victoria López, acompañando al efecto los documentos necesarios; y en su virtud, por este tercer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen mencionada Capellanía para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de un mes, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin que hasta ahora se haya personado ninguno otro; participándose al propio tiempo que el presente es el tercero y último edicto, y, por tanto, se hace el apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Albuñol á 1.º de Julio de 1905.—Manuel Suárez. Ignacio Oviedo. JC—426

ALCALÁ LA REAL

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Manuel Muñoz, vecino de Andújar, de oficio relojero ambulante, alto, delgado, sin barba ni bigote, con el pelo rubio, que vestía chaqueta y chaleco, negros, pantalón también negro y gorra de tela á cuadros blancos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa de dos relojes; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 23 de Agosto de 1905.—Enrique Perea.—Por mandado de S. S., Antonio Escola. JO—8116

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento á orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, se cita á un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que se dedica á vender azafrán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra un tal Manuel Muñoz por estafa de dos relojes, así como también para que acredite dicho azafranero la preexistencia de uno de los relojes que dejó en poder del Manuel cuando estuvo en esta ciudad.

Al propio tiempo, y de orden también de la Superioridad, se ofrece la causa que se instruye al referido azafranero.

Dado en Alcalá la Real á 23 de Agosto de 1905.—Enrique Frera.—Por mandado de S. S., Antonio Escola. JO—8117

ALMERÍA

D. José Granados Ferré, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Martínez Ramírez, de sesenta y cuatro años, jornalero, de estos vecino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 19 de Agosto de 1905.—José Granados.—El Escribano, Bernardo Gómez. JO—8046

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado los cinco individuos que en la noche del 16 del actual y en las afueras del pueblo de Alozaina, sorprendieron á Simón Navarro Palomo y Francisco Fernández Sepúlveda, que se dirigían á dicha población, robando al segundo el metálico que llevaba, un revólver Smith y una navaja, cuyos cinco individuos son de veinticuatro á treinta y cinco años de edad, estatura regular y un alto, vistiendo blusas blancas y sombreros de igual color, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 21 de Agosto de 1905.—Joaquín Guerrero. El Escribano, Antonio Bustillo. JO—8047

D. Joaquín Guerrero Treviño, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Ramírez Blanco, residente en Málaga, calle de Trinidad, núm. 25, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 21 de Agosto de 1905.—Joaquín Guerrero. El Escribano, Carlos Alonso. JO—8048

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á Nicolás Esparza Ciriza, hijo de Marcelo y Alejandra, soltero, de unos treinta y siete años, natural de Riezu, transeunte, de estatura regular, cuerpo más bien recio, color oscuro, barba afeitada, cara estirada, pelo negro, con alguna caña, algo picado de viruela, que debe tener alguna señal ó cicatriz en una de sus manos por haberse curado de una herida de arma de fuego en el Hospital de Pamplona, de Mayo á Julio de 1905; viste pantalón oscuro, blusa y boina azules, camisa color rosa festonada, y calza alpargata blanca, ignorando se en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de D. Miguel Arbeloa, vecino de Zuza, y lesiones graves por disparos de arma de fuego á Doña Casilda Larraya, esposa de aquél, y su hijo Víctor; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura de D. Nicolás Esparza Ciriza, y caso de conseguirla lo conduzcan, con las convenientes seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz (Pamplona) á 20 de Agosto de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Menac. JO—8076

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que instruyo por hurto de caballerías á Manuel Gutiérrez García y Antonio Mendoza Nieto, vecinos de Puerto Serrano, he acordado se llamen por el presente á los artistas Pepín y sus compañeros Manuel y Juanillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos, sin juramento, en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 22 de Agosto de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. JO—8118

ARENAS DE SAN PEDRO

Por providencia del Sr. D. Enrique de Segura y Oliver, Juez de instrucción de este partido, recaída con esta fecha en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de una mula de la propiedad de Ramón Collado Fernández, vecino de La Mata (Toledo), efectuado en el pueblo de Casaveja (Ávila), en la noche del 6 al 7 de Mayo último, se cita por la presente cédula á un quincallero llamado Antonio Notario y un cuñado suyo llamado Cayetano, vecinos de San Martín de Valdeiglesias, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en indicada causa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 16 de Agosto de 1905.—El Escribano, José M. Bermúdez. JO—8031

ARZÚA

El Juez en funciones de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Seoane Sánchez, conocido por José de la Sobreira, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de la parroquia de Boimorto, hijo de José y de Rita, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y someterse á la prisión provisional decretada contra el mismo, con las demás diligencias á que haya lugar, por virtud de sumario que se instruye sobre lesiones á Ramón García Rodríguez; haciéndose constar que tal individuo se dice embarcó al extranjero en el puerto de la Coruña el día 4 del corriente; y se le apercibe que si dejare de concurrir le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Exhorto y ruego á toda clase de Autoridades y agentes de la policía se interesen en la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Arzúa 16 de Agosto de 1905.—Ramón Varela.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

Señas personales.

Estatura baja, pelo y ojos negros, cejas idem, cara redonda, color trigueño, tiene muy poca barba y afeitada. JO—8077

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrum, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montaña Bielsa, de veintidós años, soltero, hijo de Eusebio y Martina, natural y vecino de Andorra, partido judicial de Híjar, provincia de Teruel, jornalero y con instrucción, alto de estatura, color sano, pelo y cejas negros, nariz aguileña; viste blusa azul, chaleco de pana rayada color verde, faja negra, pantalón color plomo, pañuelo á la cabeza y alpargatas blancas cerradas, y á Joaquín Mur Arroyos, de veintinueve años, casado con María Bosque, hijo de Tomás y Teodora, natural de Castellflorida, partido de Sariñena, provincia de Huesca, vecino de Zaragoza, jornalero y con instrucción, es de estatura regular, pelo y cejas negros; viste chaqueta y chaleco azules, pantalón verde, alpargatas blancas cerradas y gorra, usa bigote, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente día al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, ponerlo, con las seguridades debidas, á mi disposición, en las cárceles de este partido, por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro á 21 de Agosto de 1905.—José Reynoso, El Escribano, Licenciado P. Lucas Cañada. JO—8078

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de daños, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Juan Colominas Vinals y su esposa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar varias diligencias de justicia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en las prisiones de esta capital.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Culebras, Alejandro Simarro. JO—8049

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Perullet Tortosa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Guantánamo, hijo de Pedro y Dolores, de veintisiete años, soltero, cocinero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá. JO—8119

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Mompellé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta años, soltero, carpintero, natural de Buenos Aires, hijo de José y María, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 20 de Agosto de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—8051

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre amenazas, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Duatis Palatzi, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de ésta, hijo de Domingo y Teresa, de veinte años, soltero, picapedrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—8120

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Bernial Borrás y José Lloret Argilés, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: de diez y seis años de edad, carpintero, el primero; y de quince años de edad, hojalatero, el segundo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona 19 de Agosto de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—8050

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Maspóns y Cadafalch, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre hurto á D. Ricardo Soler en la Ronda de San Pablo, se cita y llama al procesado N. N., alias el Largo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de unos diez y nueve años de edad, estatura alta y tuerto; poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1905.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandato de S. S., y por D. José A. Sánchez, Silverio Valls, habilitado. JO—8079

BARCELONA—LONJA

D. Alvaro Causín de Angulo, Juez municipal de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre hurto contra José Rodríguez Pérez, de unos cuarenta y cuatro años, albañil, natural de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Agosto de 1905.—Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, habilitado. JO—8052

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Guasch Tombas, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Plácido y de María, soltero, peón de albañil, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Guasch Tombas.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1905.—Julio Fournier.—El Escribano, José Moreno. JO—8053

D. Julio Fournier Cuadros, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonia Maestre Velilla y Carmen de la Orden Jiménez, siendo la primera de trece años de edad, hija de Felisa Blasa, natural de Huesca, modista, y la segunda de catorce años, hija de Abdón y de Francisca, natural de Fuentelsaz, sin profesión, ambas vecinas de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas Antonia Maestre Velilla y Carmen de la Orden Jiménez.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1905.—Julio Fournier.—El Escribano, Javier Moreno. JO—8054

BAZA

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Antonio Domené Martínez, de catorce años, hijo de Cayetano y María Josefa, soltero, arriero, y de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, á fin de satisfacer la multa de 125 pesetas que le fue impuesta en causa sobre hurto, ó cumplir la prisión subsidiaria equivalente; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y habido que sea lo participen inmediatamente á este Juzgado y dispongan su traslado á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 19 de Agosto de 1905.—Juan Quintanilla. Por su mandato, Federico Yagües Clarés. JO—8080

BELMONTE

D. Juan Pla y San Pedro, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte de Cuenca y su partido.

Hago saber que en la noche del 28 de Junio último le fueron robados á Juan Francisco Izquierdo, vecino de la Mota del Cuervo, en este partido judicial, los efectos siguientes:

Treinta y cuatro duros en plata en moneda de á cinco pesetas, dos y una; seis documentos, cuatro privados, de otras tantas ventas otorgadas á favor del perjudicado por los vendedores D. Juan Peironet, Patricio Valdés, Gregorio Canosudeña y Bernardino Casero; un recibo del Capellán de las monjas del Toboso otorgado á favor de D. Juan Francisco Izquierdo, y una copia del testamento del referido Izquierdo expedida por D. Antonio Zapata; y, por último, dos pernilles de tocino de á siete libras cada uno.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial inquieran el paradero de los efectos robados á Francisco Izquierdo y su mujer Felipa Moreno del Castillo, y en caso de encontrarlos en poder de alguna persona, la detengan y pongan á disposición de este Juzgado si no dieren razón de su legítima procedencia.

Dado en Belmonte de Cuenca á 21 de Agosto de 1905.—Juan Pla.—De su orden, Licenciado Miguel López. JO—8055

BETANZOS

D. Valeriano Tolsada y Jiménez, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Julio Periz Crespo, de quince años, natural de Nogueira, provincia de Orense, vecino de San Cristóbal de Armariz, cuyo actual paradero se ignora, soltero, paraguero, no lee ni escribe, cuyas demás señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le re-

sultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Betanzos á 21 de Agosto de 1905.—Valeriano Tolsada.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color bueno, viste pantalón y chaqueta de pana color amarillo, chaleco de paño blanco, boina azul oscuro y calza zapatos de color. JO—8082

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Romero y Romero, de cincuenta y seis años de edad, de estado soltero, natural y vecino que fué de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Agosto de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre. JO—8056

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Redondo, hijo de Luis y de Rita, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de Ecija, partido de idem, provincia de Sevilla, vecino que fué de Cádiz, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, y que hoy pende ante la Audiencia provincial en esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Agosto de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre. JO—8121

CARLET

D. Eduardo Alonso Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María Fernández de la Cruz, gitana, ambulante, de treinta años de edad, casada, sin vecindad, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otras gitanas se les sigue sobre hurto, por no haber sido habida al ser buscada para emplazarla ante la Audiencia provincial de Valencia, en virtud de haber sido declarado el sumario.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades de toda clase y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Carlet 22 de Agosto de 1905.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—8083

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra otra y Tomás González Cañabate, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, con instrucción, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 16 de Agosto de 1905.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JO—8122

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Soler Campoy, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad; para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre disparos y lesiones, contra José Martínez Picazo y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 16 de Agosto de 1905.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JO—8084

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres y familiares de Rosa García, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veintisiete años de edad, natural de Orán (Argelia), soltera, la cual estaba amancebada con Miguel Malebrera Sabuco y habitaban en la calle de San Pedro de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye en el mismo, sobre homicidio en la persona de Rosa García, contra Miguel Malebrera Sa-

bueno; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 19 de Agosto de 1905.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JO—8123

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por licencia del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Maestre García, soltera, prostituta, conocida por la Prazos, vecina de esta ciudad, domiciliada en la plaza de la Aurora, núm. 7, y que en la actualidad se encuentra en Orán, á donde trasladó su residencia hace unos diez ó doce días, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle de Cuatro Santos, 21, á fin de recibirla declaración para ser oída en el sumario que se sigue sobre estafa de muebles á Don Eduardo Amós Raga; bajo apercibimiento de que si no compareciese la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 25 de Agosto de 1905.—Juan Sánchez Domenech.—El Escribano, José Bayo. JO—8085

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Pedro Dorronsoro y Arrizabalaga, promovido por su viuda Doña Teresa Camarero Boto, en el cual se ha mandado expedir el presente llamando á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días acudan á reclamarla ante este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo advertir que la que reclama la herencia es su esposa la Doña Teresa Camarero, habiéndola renunciado los hermanos de doble vínculo del finado Doña Micaela y D. Juan Antonio Dorronsoro y Arrizabalaga y sus sobrinos, hijos de otros hermanos fallecidos, Doña Pía Dorronsoro y Ucelayeta, D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta y D. Mariano Dorronsoro la Calle, cuyos treinta días se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; significando que dicho finado era natural de Beasain y falleció en esta ciudad el día 30 de Enero último.

Dado en Córdoba á 30 de Agosto de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—2003

INFIESTO

D. Luis Pomares Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Eladio Suárez de León, natural y vecino que fué de la Pereda, pueblo de Mestas é inmediaciones de esta villa, ocurrido en su domicilio el cuatro de Febrero del corriente año, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que las hermanas de este, Doña Eulogia y Doña Jenara Suárez de León, y sus sobrinos Doña Eladia y D. Juan Suárez López; Doña Julia, Don José Ramón y Doña Aurora Pérez Suárez; Doña Vicenta, Doña María Josefa Suárez Fernández y D. Ramón, de iguales apellidos, este último único reclamante, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la tablilla de anuncios de este dicho Juzgado, ó en el último de los periódicos titulados Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Infiesto á 5 de Septiembre de 1905.—Luis Pomares.—Por mandato de S. S., José Antonio Muñiz. X—2002

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandiera Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, derivada de causa criminal seguida en este Juzgado en el año último por lesiones recíprocas, sea citado con las formalidades legales por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el procesado José Fernández, alias Rato, vecino de Gijón, en el Municipio de la Puebla de Brollón, que se dice ausente en la isla de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que á la hora de once y media de la mañana del día 21 del actual mes de Septiembre, comparezca ante la expresada Audiencia al objeto de asistir como tal procesado á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se decretará su prisión y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la citación acordada tenga un debido cumplimiento, expido y firmo la presente en Quiroga á 7 de Septiembre de 1905.—El actuario, José Carballo. JO—8592

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de lo ordenado en providencia de este día, dictada por el Juez de instrucción de este partido en las diligencias que se siguen en ese Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial, relativa á la causa que por daños se sigue contra Jesús González Sordo y otros, se cita por medio de la presente á los procesados Froilán Sánchez y Sánchez y Serafín Garayarra Guardia, ambos en ignorado paradero, á fin de que comparezcan el día 22 del mes actual, y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, donde se constituirá el Tribunal de la Audiencia provincial á fin de celebrar las sesiones del juicio oral acordado en dicha causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

San Vicente de la Barquera 5 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Luis G. de la Higuera.—El Escribano, Marcelo R. Navarro. JO—8597

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en los autos sobre preparación de ejecución, á instancia de D. José López Pérez, contra D. Andrés García Quintanilla, se cita y llama al D. José López Pérez, que en el año de 1880 habitaba en esta ciudad, en la calle Regina, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres meses, contados desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, y Escribanía del que suscribe, para ser instruido del estado de dichos autos á los efectos en ellos ordenado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y por si hubiere fallecido, entiéndase que este llamamiento se hace á los herederos y causahabientes del expresado señor. Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se publica el presente en Sevilla á 17 de Agosto de 1905.—El Escribano, Juan Romero. JC—427

Jurisdicción de Guerra.

LOGROÑO

D. Federico Levenfeld Spencer, primer Teniente del décimotercero regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Francisco Lauruaga Echandi por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lauruaga Echandi, hijo de Pedro Julián y Joaquina, natural de Errazu, parroquia de idem, Ayuntamiento de Bastán. Concejo de idem, provincia de Navarra, avecindado en Azpelicueta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, distrito militar de Aragón, oficio labrador, estado soltero, nació en 29 de Mayo de 1883, no habiendo en su filiación señas particulares ninguna, su estatura un metro 705 milímetros, que debió presentarse á concentración el 12 de Julio del presente año en la zona de reclutamiento de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

En Logroño á 30 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Levenfeld.—Por su mandato, el cabo Secretario, Dionisio Iza. JG—2579

MADRID

D. Federico de Souza y Regoyoz, Capitán de Caballería, con destino en el primer Depósito de Reserva, Juez instructor de la causa que por el delito de hurto de 175 pesetas se sigue al sargento licenciado del Ejército Angel Leal de la Fuente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Leal de la Fuente, natural de Baeza, provincia de Jaén, hijo de D. Angel y de Doña Aurora, soltero, de edad veinticinco años, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa; seña particular, una cicatriz en el cuello, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Rosario, núm. 2, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Leal de la Fuente, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1905.—Federico de Souza. JG—2583

D. Manuel Romero de Tejada, Capitán, Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue al forjador del mismo regimiento Francisco Hurtado Morcillo por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido forjador Francisco Hurtado Morcillo, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba buena, boca regular, color bueno, frente regular, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1905.—Manuel Romero de Tejada. JG—2584

SANTONA

D. Cristóbal Quesada y Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52 y Juez del expediente instruido al soldado Francisco Sagaz Rendueles.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sagaz Rendueles, hijo de Manuel y de Dolores, natural de La Roza, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, de veintitún años de edad, de oficio sirviente, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, en Santona, provincia de Santander, á responder á los cargos que le resulten en expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de Oviedo.

Dada en Santona á 29 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Cristóbal Quesada y Pérez Cosío. JG—2585

SORIA

D. Constancio Rubio García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 42, Juez instructor del ex-

pediente de prófugo contra el recluta de 1895, por el cupo de Covalada, Isidoro Rioja Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Rioja Martínez, natural de Covalada, en esta provincia, hijo de Andrés y María, soltero, de veintinueve años, de oficio dependiente de comercio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue como prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidoro Rioja Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 1.º de Septiembre de 1905.—Constancio Rubio. JG—2580

VALENCIA

D. Demetrio Casacuberta Fernández, primer Teniente de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Valencia y Juez instructor del expediente que por primera deserción se sigue contra el guardia segundo del escuadrón de dicha Comandancia Pablo del Barrio González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo del Barrio González, natural de Pollor, provincia de Valladolid, hijo de Gabriel y de Blassa, de veinticinco años, guardia segundo del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Valencia, cuyas señas personales son: estatura, un metro 640 milímetros, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Pablo del Barrio González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la casa cuartel de la Guardia civil de Valencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Agosto de 1905.—Demetrio Casacuberta Fernández. JG—2586

VALLADOLID

D. Vicente Casado Santos, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Marcelino González, del expresado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino González, natural de Oviedo, avecindado en Gijón, hijo de Ramón González y Josefa Alvarez, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Conde Ansuérez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Marcelino González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 2 de Septiembre de 1905.—Vicente Casado. JG—2581

Jurisdicción de Marina.

ALMERIA

D. Rafael Soto Reguera, primer Teniente de Infantería de Marina, con destino en el acorazado guardacostas Numancia, y Juez instructor nombrado por la Superioridad del Departamento marítimo del Ferrol para actuar en la causa seguida contra el cabo de mar de segunda de la dotación del expresado buque Manuel Márquez Campos por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel Márquez Campos, cabo de mar de segunda de la dotación del referido buque, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior le instruyo por el delito citado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Almería á 7 de Agosto de 1905.—Rafael Soto.—Por su mandato, el Secretario, Olegario Cortés.

Señas personales de Manuel Márquez Campos.

Pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz regular, barba poca, estatura creciendo. JM—395

D. Pedro de Aubareda Zalabarda, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por éste, mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Bernardo Salas Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Santander, hijo de Ceferino, de profesión mayordomo, y que lo era del vapor español Orozco; al que se le sigue causa por el delito de deserción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 26 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—Pedro Aubareda. El Secretario, Román Piñón. JM—407

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Claudio Domínguez Alfonso, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que instruyo contra el marinero en servicio disciplinario Antonio Catalán Ramírez por el delito de deserción.

Hago saber que en el mencionado proceso he acordado la comparecencia del mencionado marinero, el cual es hijo de Manuel y de Isidora, natural de Sanlúcar, domiciliado en Cádiz, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio marinero, y cuyas señas son: pelo castaño, color trigüeno, ojos claros, nariz regular, barba poca, estatura mediana, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al repetido marinero, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á todas las Autoridades de la Nación que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Arsenal de la Carraca 23 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Claudio Domínguez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Florencio López. JM—406

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de contrabando de tabaco contra los individuos Rafael Abraham Seguí, Damián Tomás Escalas, Sebastián Rigó Cervera, Andrés Roig Vicéns y Rafael Perelló Sastre; é ignorándose el paradero de los mismos, por medio del presente lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Baleares, se presenten en este Juzgado al objeto de dar sus descargos en la causa que instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1905.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Alonso. JM—396

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por fallecimiento por asfixia, á bordo del vapor correo Isla de Luzón, de José Zaragoza Jiménez y Luis Vázquez Ostenero, tripulantes, y lesiones sufridas por los tripulantes también Vicente Rodríguez Polo, Manuel Romero Hernández y Severino Lombar (Manila, trabajador), por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente Rodríguez Polo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho procedimiento; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago. JM—397

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el paisano Agustín Mariano Sabater, alias el Corsario, acusado del delito de hurto de un anclote (rezón) y otro objeto de la barca de pesca Joven Jaime, folio 1.008, 3.ª lista de Barcelona, y María, folio 810, 3.ª lista de Vinaroz, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, cuyas señas personales y demás circunstancias se mencionan á continuación, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 24 de Agosto de 1905.—V.º B.º José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago.

Señas.

Agustín Mariano Sabater, alias Corsario, hijo de José Agustín y Vicenta, natural de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, de cuarenta y ocho años de edad, profesión marinero y patrón de pesca, sin domicilio fijo, por ir siempre embarcado; señas personales: estatura baja, complexión buena, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares; barba cerrada y afeitada, usa bigote negro, cara pequeña, color moreno, sin otros particulares. JM—402

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias.

Acordado por el Consejo de administración de esta Compañía el reparto de un dividendo activo de siete pesetas por cada una de las acciones de primera y segunda serie de la misma, libre de impuestos, á cambio del cupón núm. 5 y á cuenta de beneficios obtenidos desde 1.º de Enero á 19 de Julio del corriente año, se avisa á los poseedores de dichas acciones que desde el día 15 del actual se abre el pago del citado dividendo en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 8 de Septiembre de 1905.—El Director, J. Ibrán. X—1990

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Agosto de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º.—El Director, León Cocagne. X—2001

NOTA DE MADRID. Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PUBLICOS' showing bond prices for various series (A, B, C, D, E, F, G, H) and their amortizable/debt values.

Table showing exchange rates for various banks and societies, including Banco de España, Banco Hipotecario de España, and Banco Hispano-Americano.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1905.

Meteorological observation table for Sept 12, 1905, including columns for Hora, Altura, Termómetro, Tensión, Humedad, Dirección, and Estado.

Datos meteorológicos del día 12 de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data from various locations across Spain and abroad, including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for location, wind, temperature, humidity, and state.

PARTE NO OFICIAL

“LA MARGARITA”, EN LOECHES

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.

Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos,
La Correspondencia al Director.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE

CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2
MADRID

DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS Y FRANCÉS-ESPAÑOL

POR

F. CORONA BUSTAMANTE

El más completo y el más moderno.
Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.

Encuadernación de lujo a la francesa, lomo chagrín y tapas tela.

Precio de cada tomo: 24 pesetas.

Manuales prácticos

de correspondencia por J. B. Melzi.

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA

Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs.
En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

Escuela de Idiomas y de Comercio
MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ACADEMIA TÉCNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30
MADRID

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA).—MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Arquitectos; internos, medio internos y externos. Preparación por secciones para ingresar en cada Escuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Director. En la preparación de Caminos, única en la que se dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos sobresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores Pérez, Roda y Fritsch han sido los que han obtenido tan honrosa calificación. La correspondencia al Director.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vihaneva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de explosivos.

ACADEMIA OCON

Preparatoria para el ingreso en el CUERPO DE CORREOS

Director:

D. Serafín Ocón, Oficial de Dirección general.

65 plazas en la última convocatoria.

Pídanse reglamentos.

La correspondencia a su Director, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS

DE STA. MARÍA DE NIEVA (SEGOVIA)

Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.

Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pídanse reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HAGEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SANTOS DEL DÍA

S. Felipe y comps. mrs., S. Eulogio. ob.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La revoltosa.—Los picaros celos.—El alma del pueblo.—El perro chico.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—El capote de paseo.—Las estrellas.—Congreso feminista (reprise).—¡La peseta enferma!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Academia modelo.—El contrabando.—La reina del couplet.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»,
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.